

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37, 68 Y SS DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: JORGE VERGARA, HORLEY GARCIA HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, del contenido del Auto No. 16 del 07/02/2018 "Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984**. Dando cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del citado Auto, cuya parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-8984** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a: Doctora YOLANDA RICO BRAVO, en calidad de Notaria Primera Encargada del Circulo de Cali, JORGE VERGARA, HORLEY GARCIA HERNANDEZ, JAIME OSORIO CRUZ y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. **ARTICULO TERCERO:** Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 37 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO CUARTO:** Oficiar a: **1)** Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con el fin que se sirva certificar si el oficio No. 126 del 31/01/2003, fue proferido por el Juzgado, con el cual se cancela el embargo Ejecutivo con Acción Personal, comunicado mediante oficio No. 2881 del 13/10/1999, inscrito en la anotación 14. **2)** Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar si el oficio No. 877 del 24/05/2001, con el cual se comunica del levantamiento del embargo, inscrito mediante oficio No. 2000 del 7/09/1999, del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 2881 del 13/10/1999, corresponde al proferido por el citado Despacho judicial. **3)** A la Notaría Quinta del Circulo de Cali, para que certifique si la Escritura Pública No. 2313 del 22/11/2002, la cual contiene la Dación en pago de este y otro inmueble, de LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA Y ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, a favor de JORGE VERGARA, fue expedida o autorizada por el Despacho Notarial, anexando copia auténtica de la escritura pública que reposa en el protocolo y copia del consecutivo del libro índice, copia del recibo de pago de derechos. **4)** La Fiscalía 26 Delegada de Bogotá D.C., Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos, para que se sirva certificar si el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005, con el cual se ordena el embargo en el Proceso de Extinción de Dominio sobre el inmueble de propiedad del Señor Jorge Vergara y el oficio No. 3654 del 20/05/2014, con el cual se levanta las medidas cautelares y se deja sin efecto el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005 de la Fiscalía Sexta Especializada de Cali, corresponde al proferido por el citado Despacho **5)** la Fiscalía 8 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que certifique si el oficio sin número del 10/02/2017, con el cual se ordena el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble, fue proferido por el citado Despacho. **6)** Dirección Nacional de Estupeficientes, para que se sirva certificar si la Resolución No. 0252 del 29/01/2010, con la cual se cambia el nombre de Depositario Provisional, designando a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle, fue expedida por el citado Despacho **7)** la Secretaria de Infraestructura y

Valorización de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que certifique si el certificado No. 9200346732 del 26/08/2015, con el cual se cancela el gravamen de valorización de las 21 megaobras, corresponde al emitido por dicho Despacho. **6)** Notaria Veintitrés de Cali, para que certifique si la Escritura Pública No. 1306 del 18/04/2016, con la cual HORLEY GARCIA HERNANDEZ, vende a JAIME OSORIO CRUZ, el inmueble descrito y alinderado, fue expedida o autorizada por el Despacho Notarial, anexando copia auténtica de la escritura pública que reposa en el protocolo y copia del consecutivo del libro índice, copia del recibo de pago de derechos **7)** La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, para que certifique si la Resolución No. 380 del 17/05/2016 de la., con la cual se cambia como Depositario Provisional y se designa a la Sociedad Accounting and Financial World S.A.S., corresponde a la emitida por el citado Despacho. **ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa. **ARTICULO SEXTO:** Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO SEPTIMO:** Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984**. **ARTICULO OCTAVO:** Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO NOVENO:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Dado en Santiago de Cali, a los Siete (7) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018). Firmado Doctor – FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA – Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS – Coordinador Área Jurídica. **EXPEDIENTE: No. 3702018AA-16.** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se adjunta copia del Auto No. 16 del 07/02/2018.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro a los Veintiséis (26) día del mes de Febrero del año Dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc



Se desfija el presente aviso a los Cinco (5) días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

AUTO No. 16
07/02/2018

EXPEDIENTE: No.3702018AA- 16

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984**”

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación No. N1-680-2017 del 28/12/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702018ER00376 del 19/01/2018, presentado por la Notaria Primera Encargada del Circulo de Cali, Doctora YOLANDA RICO BRAVO, con el cual informa: “ *Que las escrituras públicas relacionadas a continuación que se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corresponden a escrituras apócrifas. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado 7600160001932011629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a contratos de compraventa*”, en el numeral 2 del escrito indican que la E.P. No. 5442 del 21/12/2004, que contiene el acto de compraventa entre Jorge Vergara y Horley García Hernández, inscrita en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-8984, no corresponde a la que reposa en el protocolo, la original corresponde a matrimonio entre Norman Arturo Trejos Romana y Mónica Edith Racines Arcos.
2. En el escrito adjuntan copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, con el Número del caso 7600160001932011629112.
3. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, corresponde a inmueble ubicado en la Calle 52 Norte No. 4 BN-75 de la Urbanización La Flora de la Ciudad de Cali, con un total de 25 anotaciones.

Pág. 2 Auto No. 16 del 07/02/2018

En la anotación No. 10 del 12/016/1989 se registró la escritura pública No. 11772 del 23/12/1988 de la Notaria Segunda de Cali, con la cual el señor ANTONIO LEON MERINO GONZALEZ, vende a LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ Y ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 11 del 13/09/1999, se registró el oficio No. 2000 del 07/09/1999, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal, con el cual se ordena el Embargo Ejecutivo sobre los derechos del demandado LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA, propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE.

En la Anotación No. 12 del 27/10/1999, se registró el oficio 2881 del 13/10/1999 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con el cual ordena el embargo ejecutivo sobre los derechos del 50% de la demandada ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, cuyo demandante es el Señor JORGE VERGARA

En la anotación No. 13 del 28/03/2003, se registró el oficio No. 877 del 24/05/2001 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, con el cual se cancela el Embargo Ejecutivo con Acción Personal sobre los derechos del demandado LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA, propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE, continuando el embargo por remanentes del Juzgado Primero Civil de Circuito de Cali

En la anotación No. 14 del 28/03/2003, se registró el oficio No. 877 del 24/05/2001 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, con el cual se ordena el Embargo Ejecutivo con Acción Personal de remanentes del Juzgado Primero Civil del Circuito, comunicado mediante oficio No. 2881 del 13/10/1999, sobre los derechos de los demandados LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA Y ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, demandante JORGE VERGARA.

En la anotación No. 15 del 28/03/2003, se registró el oficio No. 126 del 31/01/2003 del Juzgado Primero Civil del Circuito, con el cual se cancela el embargo Ejecutivo con Acción Personal, comunicado por el citado Juzgado mediante oficio No. 2881 del 13/10/1999, inscrito en la anotación 14 con oficio No. 877 del 24/05/2001 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

En la anotación No. 16 del 28/03/2003, se registró la Escritura Pública No. 2313 del 22/11/2002 de la Notaria 5 del Circulo de Cali, la cual contiene la Dación en pago de este y otro inmueble, de LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA Y ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, a favor de JORGE VERGARA.

En la anotación No. 17 del 28/12/2005, se registró el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005 de la Fiscalía General de la Nación, con el cual se ordena el embargo en el Proceso de Extinción de Dominio sobre el inmueble de propiedad del Señor Jorge Vergara.

En la anotación No. 18, se registró la Resolución No. 0169 del 04/09/2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Alcaldía de Santiago de Cali, por contribución causada del beneficio general para la construcción del plan de obras denominado “21 megaobras” autorizado por Acuerdo 0241 de 2008, modificado por Acuerdo 061 de 2009.

En la Anotación No. 19 del 18/02/2010, se registró la Resolución No. 0252 del 29/01/2010 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, con la cual se cambia el nombre del Depositario Provisional, designando a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle, la administración provisional de este y otros inmuebles.

En la anotación No. 20 del 11/08/2015, se registró el oficio No. 3654 del 20/05/2015 de la Fiscalía General de la Nación, con el cual se levanta las medidas cautelares y se deja sin efecto el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005 de la Fiscalía Sexta Especializada de Cali.

El oficio escaneado en el sistema Iris Documental allegado para registro, la fecha corresponde al 20/05/2014 y no del 20/05/2015, como aparece inscrito.

En la anotación No. 21 del 27/08/2015, se registró el certificado No. 9200346732 del 26/08/2015 de la Secretaria de Infraestructura y Valorización de la Alcaldía de Santiago de Cali, con el cual se cancela el gravamen de valorización de las 21 megaobras Resolución No. 0169 de 2009.

En la anotación No. 22 del 27/08/2015, se registró la Escritura Pública No. 5442 del 21/01/2004 de la Notaria Primera de Cali, con la cual JORGE VERGARA, vende a HORLEY GARCIA HERNANDEZ, el inmueble descrito y alinderado.

La escritura pública allegada para registro a la Oficina de Registro, que de acuerdo con la certificación de la Notaria Primera de Cali (E), no corresponde con la original, la fecha que aparece en el instrumento público es del 21/12/2004 y no del 21/01/2004, como aparece registrada.

En la anotación No. 23 del 21/04/2016, se registró la Escritura Pública No. 1306 del 18/04/2016 de la Notaria Veintitrés de Cali, con la cual HORLEY GARCIA HERNANDEZ, vende a JAIME OSORIO CRUZ, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 24 del 28/06/2016, se registró la Resolución No. 380 del 17/05/2016 de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE., con la cual se designa como Depositario Provisional a la Sociedad Accounting and Financial World S.A.S.

En la anotación No. 25 del 20/02/2017, se registró el oficio sin número del 10/02/2017, proferido por la Fiscalía 8 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con el cual se ordena el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble.

4. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender la solicitud instaurada, se hace necesario iniciar actuación administrativa

Pág. 4 Auto No. 16 del 07/02/2018

tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984**

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-8984** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a: Doctora YOLANDA RICO BRAVO, en calidad de Notaria Primera Encargada del Circulo de Cali, JORGE VERGARA, HORLEY GARCIA HERNANDEZ, JAIME OSORIO CRUZ y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Oficiar a: **1)** Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con el fin que se sirva certificar si el oficio No. 126 del 31/01/2003, fue proferido por el Juzgado, con el cual se cancela el embargo Ejecutivo con Acción Personal, comunicado mediante oficio No. 2881 del 13/10/1999, inscrito en la anotación 14. **2)** Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar si el oficio No. 877 del 24/05/2001, con el cual se comunica del levantamiento del embargo, inscrito mediante oficio No. 2000 del 7/09/1999, del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 2881 del 13/10/1999, corresponde al proferido por el citado Despacho judicial. **3)** A la Notaría Quinta del Circulo de Cali, para que certifique si la Escritura Pública No. 2313 del 22/11/2002, la cual contiene la Dación en pago de este y otro inmueble, de LUIS CARLOS GONZALEZ CARDONA Y ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, a favor de JORGE VERGARA, fue expedida o autorizada por el Despacho Notarial, anexando copia auténtica de la escritura pública que reposa en el protocolo y copia del consecutivo del libro índice, copia del recibo de pago de derechos. **4)** La Fiscalía 26 Delegada de Bogotá D.C., Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos, para que se sirva certificar si el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005, con el cual se ordena el embargo en el Proceso de Extinción de Dominio sobre el inmueble de propiedad del Señor Jorge Vergara y el oficio No. 3654 del 20/05/2014, con el cual se levanta las medidas cautelares y se deja sin efecto el oficio No. 5000061827 del 20/12/2005 de la Fiscalía Sexta Especializada de Cali, corresponde al proferido por el citado Despacho **5)** la Fiscalía 8 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que certifique si el oficio sin número del 10/02/2017, con el cual se ordena el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble, fue proferido por el citado Despacho. **6)** Dirección Nacional de Estupefacientes, para que se sirva certificar si la Resolución No. 0252 del 29/01/2010, con la cual se cambia el nombre de Depositario Provisional, designando a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle, fue expedida por el citado Despacho **7)** la Secretaria de Infraestructura y Valorización de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que certifique si el certificado No. 9200346732 del 26/08/2015, con el cual se cancela el gravamen de valorización de las 21

megaobras, corresponde al emitido por dicho Despacho. **6)** Notaria Veintitrés de Cali, para que certifique si la Escritura Pública No. 1306 del 18/04/2016, con la cual HORLEY GARCIA HERNANDEZ, vende a JAIME OSORIO CRUZ, el inmueble descrito y alinderado, fue expedida o autorizada por el Despacho Notarial, anexando copia auténtica de la escritura pública que reposa en el protocolo y copia del consecutivo del libro índice, copia del recibo de pago de derechos **7)** La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, para que certifique si la Resolución No. 380 del 17/05/2016 de la., con la cual se cambia como Depositario Provisional y se designa a la Sociedad Accounting and Financial World S.A.S., corresponde a la emitida por el citado Despacho.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8984**

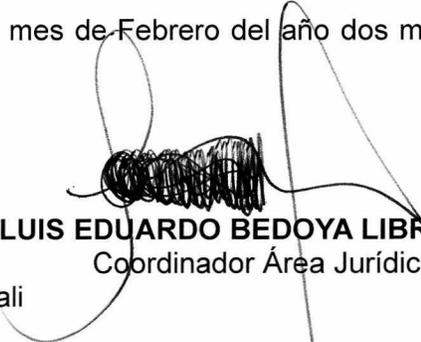
ARTICULO OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO NOVENO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBEROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: FIRL 